

SENTENCIA

En Málaga a catorce de julio de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 528/2001-C a instancias de don Francisco Yuste Aguayo, representado por el Procurador don Antonio Castillo Lorenzo y con la asistencia letrada de don Miguel Villar Carrasco, frente a don Antonio Romero Cabrera y don José Cabrera Muñoz, y para el supuesto de que hubieran fallecido, a sus Herencias Yacentes o sus desconocidos Herederos.

FALLO

Se desestima íntegramente la demanda interpuesta por Francisco Yuste Aguayo frente a don Antonio Romero Cabrera y don José Cabrera Muñoz, y para el supuesto de que hubieran fallecido, frente a sus Herencias Yacentes o sus desconocidos Herederos.

Se condena a la parte actora al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Romero Cabrera y José Cabrera Muñoz, o Herencias Yacentes o Herederos de los mismos, extendiendo y firmo la presente en Málaga a once de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 746/2002. (PD. 497/2004).

NIG: 2906742C20020017850.

Procedimiento: Desahucio 764/2002. Negociado:

De: Doña Alicia Cárcer Sánchez.

Procuradora: Sra. Moreno Villena, Alicia.

Contra: Doña Natalia Hernández García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 764/2002 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Alicia Cárcer Sánchez contra Natalia Hernández García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

En Málaga a 29 mayo de 2003.

La Sra. Dolores Ruiz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 764/02, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña Alicia Cárcer Sánchez, representado por la Procuradora Sra. Alicia Moreno Villena,

y de otra como demandada doña Natalia Hernández García, declarada en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento... Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Alicia Cárcer Sánchez contra doña Natalia Hernández García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes litigantes el 3 de junio de 1997, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que deje libre, vacua y expedita la vivienda sita en Málaga, C/ Plaza de Toros Vieja núm. 2, 3.º 2, en el plazo legal establecido, con apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento judicialmente; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabrá interponer Recurso de Apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Natalia Hernández García, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SAN FERNANDO

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 581/02. (PD. 496/2004).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento seguido en este Juzgado con el número 581/02 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de San Fernando a instancia de Ana María Chamorro Ramírez contra Azzour Boutaher sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges litigantes Ana María Chamorro Ramírez y Azzouz Boutaher con todos los efectos legales inherentes y la adopción de las siguientes medidas:

Primera. Quedan revocados todos los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieren otorgado entre sí.

Segunda. La guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Antonio Ismael, se atribuye a la esposa sin perjuicio del conjunto ejercicio de la patria potestad por ambos progenitores.

Tercera. Se suspende el derecho de visitas y comunicación del padre para con su hijo menor en tanto no se modifiquen las circunstancias familiares en forma que aconsejen su reanudación en el futuro.

El uso y disfrute del domicilio conyugal sito en calle San José y San Antonio 34 primero izquierda de este término municipal junto con su mobiliario se atribuye a la esposa e hijo menor que con ella convive.

Cuarta. El marido abonará a la esposa una pensión alimenticia destinada al sostenimiento de las necesidades alimenticias y de educación e instrucción de todo orden del hijo del matrimonio consistente en el 15% de los ingresos líquidos que perciba por cualquier concepto.

Los gastos extraordinarios generados por el menor se abonarán por mitad entre los cónyuges.

No hago pronunciamiento en materia de costas procesales.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Esta sentencia no es firme. Notifíquese a las partes y hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia que se llevará en original al libro correspondiente con testimonio literal en autos y nota en los libros del Juzgado lo pronuncia, manda y firma don Francisco Javier Gracia Sanz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta ciudad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Azzour Boutaher que se encuentra en paradero desconocido extendiendo y firmo la presente en San Fernando a treinta de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MOGUER

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 220/2003. (PD. 576/2004).

NIG: 2105041C20031000154.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 220/2003. Negociado: ML. Sobre: Declaración de dominio.

De: Don Antonio Marín Leiva y Montemayor Domínguez Gil. Procurador: Sr. Izquierdo Beltrán Fernando E. e Izquierdo Beltrán Fernando E.

Contra: Doña Virtudes Ramírez Márquez, Herederos Descon. e Inc. de Julia Márquez Gómez y Construcciones Económicas Madrileñas, S.A.

Procuradora: Sra. Duque Mora, Rosa María.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 220/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Moguer a instancia de Antonio Marín Leiva y Montemayor Domínguez Gil contra Virtudes Ramírez Márquez, Herederos Descon. e Inc. de Julia Márquez Gómez y Construcciones Económicas Madrileñas, S.A. sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido, habiendo visto los autos correspondientes al juicio ordinario en ejercicio de la acción declarativa de dominio registrado con el número arriba indicado promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo, en nombre y representación de don Antonio Martín Leiva y doña Montemayor Domínguez Gil, asistidos de la Letrada Sra. Carmen Morales contra doña Virtudes Ramírez Márquez, representada por la Procuradora Sra. Rosa Duque y asistida de Letrada, Construcciones Económicas Madrileña, S.A. (COEMA, S.A) en rebeldía y los herederos desconocidos e inciertos de doña Julia Márquez Gómez, en rebeldía dicta la presente en base a los siguientes

FALLO

Que habiendo de estimar íntegramente la demanda interpuesta por Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo, en nombre y representación de don Antonio Martín Leiva y doña Montemayor Domínguez Gil, contra doña Virtudes Ramírez Márquez, representada por la Procuradora Sra. Rosa Duque, Construcciones Económicas Madrileña, S.A. (COEMA, S.A.) en rebeldía y los herederos desconocidos e inciertos de doña Julia Márquez Gómez, debo declarar y declaro acreditado el dominio de los actores, con respecto de la finca descrita en el hecho primero de la presente, ordenando la inscripción de dicho dominio a favor de los actores en el Registro de la Propiedad de Moguer, para la reanudación del tracto interrumpido de la misma así como la cancelación registral de todas las inscripciones contradictorias, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, expidiéndose los oportunos mandamientos para la inscripción de la parte descrita en los términos interesados.

No ha lugar a imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos Descon. e Inc. de Julia Márquez Gómez y Construcciones Económicas Madrileñas, S.A., extendiendo y firmo la presente en Moguer a diez de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 489/2003. (PD. 498/2004).

Procedimiento: Cantidad 489/2003 Negociado:

N.I.G.: 2906744S20036000726.

De: Don Benjamín Manuel López Pérez.

Contra: Mantenimiento Custodia y Control S.L.

EDICTO

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 489/2003 a instancia de la parte actora don Benjamín Manuel López Pérez contra Mantenimiento Custodia y Control S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 19.1.04 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Mantenimiento Custodia y Control S.L. a que abone a don Benjamín Manuel López Pérez la suma reclamada de 2.211,73 euros por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en C/C 2954 del Banesto, sucursal de Alameda de Colón núm. 34 la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo